

**ACUERDO Nro. 112/2014**

En San Miguel de Tucumán, a los 2 días del mes de octubre de dos mil catorce, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación efectuada por el Abog. Diego Javier Trabadelo en fecha 29 de julio de 2014, en la que deduce impugnación de la calificación de la etapa de antecedentes en su calidad de postulante en el concurso n° 85 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala en Familia y Sucesiones, del Centro Judicial Concepción); y

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco del procedimiento previsto por el art. 43 del Reglamento Interno el postulante deduce impugnación en contra del puntaje asignado en los rubros III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales y III.f. Ejercicio de otras funciones judiciales -no enumeradas en el inciso d-. Respecto de la impugnación a los antecedentes por ejercicio de cargos o funciones judiciales, estima que al otorgarse 13 puntos “no se valoró debidamente el hecho de que me desempeño desde hace ocho años como secretario del Poder Judicial, detentando desde hace más de cuatro años el cargo de secretario judicial A, es decir secretario de Cámara”. Agrega que debe tenerse en cuenta que “toda mi carrera la realicé dentro de la justicia, y que, a un profesional con igual cantidad de años en el ejercicio de la profesión (llevo 11 años de graduado), se le otorga un puntaje ostensiblemente superior”. En segundo lugar reprocha que en el rubro III.f. (Ejercicio de otras funciones judiciales -no enumeradas en el inciso d), no le fue otorgado puntaje. Expresa que “no se otorgó valor alguno al hecho de que ingresé en el año 2003 al poder judicial con el cargo de ayudante judicial, y que desde el año 2005 hasta el año 2007 me desempeñé como Relator de Juez de Primera Instancia (que en el escalafón del poder Judicial es equivalente al cargo más alto para empleados judiciales - Encargado Mayor-)”. También refiere que “a excepción del cargo de ayudante judicial, que desempeñé en el fuero Civil y Comercial Común, siempre trabajé, como empleado y como funcionario, en el fuero de Familia y Sucesiones”. Por último expone que “no se tuvo en cuenta mi constante participación, hasta la fecha, como capacitador del Centro de Capacitación del Poder Judicial, en el fuero de Familia y sucesiones”.

II.- Que el Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo

Asesor, sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Delimitado pues el marco de análisis, cabe adelantar que asiste parcialmente razón al postulante, pero sólo con respecto en el rubro III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales. Debe tenerse presente que el concursante fue calificado con 13 (trece) puntos sobre un máximo posible de 15 (quince). Atendiendo a las circunstancias acreditadas (naturaleza de los cargos desempeñados; antigüedad; características de las funciones efectivamente desarrolladas; jerarquía administrativa y responsabilidad del cargo; continuidad y permanencia; importancia de la tarea desarrollada y, en particular, la relación entre la competencia del cargo desempeñado y la del que se concursa y la vinculación con la especialidad jurídica de la vacante por cubrir) como también a la valoración asignada a otros concursantes que se encuentran en similar situación, corresponde elevar 1 (un) punto en el ítem d) Funciones Judiciales del rubro III Antecedentes Profesionales, ascendiendo el subtotal del mismo a 14 (catorce) puntos. Consecuentemente se dispone rectificar el Acta de valoración de antecedentes de fecha 1 de julio pasado, consignando que el postulante Diego Javier Trabadelo alcanzó un puntaje de 19,50 (diecinueve con cincuenta) en antecedentes personales.

No asiste razón al impugnante en cuanto considera que ha mediado una omisión del Consejo Asesor de los antecedentes personales que fueron evaluados en el ítem III. Antecedentes Profesionales, particularmente respecto de su desempeño como capacitador. Adviértase que el aspirante recibió 2,50 puntos en el rubro II.- Actividad Académica, II.2 Otras actividades académicas, ítem II.2.b Disertaciones en reconocimiento a su condición de Capacitador del Centro de Especialización y Capacitación Judicial del Poder Judicial en los cursos "Procedimientos en los Códigos Procesales Civil y Comercial, Administrativo, Laboral y Constitucional" (años 2007 a 2011), Taller de audiencias (años 2008 y 2009) y Curso de Decretos I (año 2011), por lo que la impugnación en este aspecto carece de sustento. En lo atinente a la valoración del ejercicio de otras funciones judiciales no enumeradas en el inciso d, equivoca el postulante cuando afirma que existió omisión de valoración de los cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria dentro del Poder Judicial. Sabido es que la carrera judicial culmina con la designación de una persona como Secretario -que es el cargo más alto en la escala y el que ostenta actualmente el reclamante-. Va de suyo que una meritación de las instancias jerárquicamente inferiores implicaría una duplicidad o sobrevaloración de los antecedentes profesionales y una desventaja respecto de otros concursantes que no desarrollaron una carrera judicial, sea por haberse dedicado al desempeño de la profesión o por haber comenzado su actividad directamente como magistrados o funcionarios de la Constitución -bajo el anterior sistema de designación-. El Reglamento Interno sustenta lo antedicho ya que en el Anexo I señala que *"si un postulante ha desempeñado de manera alternativa o paralela -siempre que hubiere mediado*

*compatibilidad- más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultan acumulables".* Es claro que, *contrario sensu*, de existir simultaneidad en el desempeño de los cargos o de mediar incompatibilidad entre ellos -en el caso se trata de una incompatibilidad de tipo temporal y lógica-, no resulta acumulable el puntaje como lo pretende el aspirante. Idéntico criterio al descrito se aplica en la valoración de la carrera docente, donde el cargo superior incluye a los inferiores en la escala a los fines de la valoración: expresamente el Anexo I del Reglamento Interno regula esta situación, señalando que cuando un concursante detentase más de un cargo docente, los puntajes pueden acumularse *"salvo en el caso de que el postulante haya ejercido más de un cargo docente en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica; en ese supuesto, se computará el puntaje del cargo de mayor jerarquía"*. Por las razones esgrimidas, el planteo también debe ser desestimado en esta cuestión.

En atención al modo en que se resuelve, corresponde rectificar el Acta de valoración de antecedentes del 1 de julio de 2014 y el pertinente orden de mérito provisorio, consignando que el total por antecedentes personales del postulante Trabadelo es de 19,50 (diecinueve con cincuenta) y de 54 (cincuenta y cuatro) puntos sumados antecedentes y oposición.

III.- Por todo ello,

### **EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA**

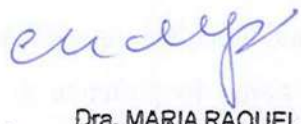
Artículo 1º: **HACER LUGAR** parcialmente a la presentación efectuada por el postulante Diego Javier Trabadelo en el concurso n° 85 (Vocal/a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala en Familia y Sucesiones, del Centro Judicial Concepción), elevando en 1 (un) punto su calificación de antecedentes en el rubro III. d. Por ejercicio de cargos o funciones judiciales.


Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el acta de evaluación de antecedentes de este concurso de fecha 1 de julio de 2014 en el ítem mencionado precedentemente y el pertinente orden de mérito provisorio, consignando que el total de puntos del concursante Diego Javier Trabadelo por antecedentes personales es de 19,50 (diecinueve con cincuenta) y de 54 (cincuenta y cuatro) puntos sumados antecedentes y oposición.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 4º: De forma.

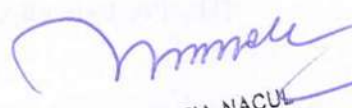
  
REGINO N. AMADO  
VICE PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARIA RAQUEL ASIS  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. GRACIELA DEL VALLE SUÁREZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. MARTIN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. ARTURO ROLANDO GRAN  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, 

Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA